



ACTA DE LA SESIÓN EXTRAORDINARIA CELEBRADA POR LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL, EL DÍA 15 DE ENERO DE 2019

Asistentes

Sra Alcaldesa

C. Martínez Ramírez

Concejales PSOE

J. A. Medina Cobo

C. Mora Luján

B. Nofuentes López

M. C. Campos Malo

M. T. Ibáñez Martínez

M. Díaz Montero

L. A. Fernández

Interventor

J.A. Valenzuela Peral

Secretario

J. Llavata Gascón

En la Casa Consistorial de la Villa de Quart de Poblet, quince de enero de dos mil diecinueve, siendo las trece horas y cuarenta y cinco minutos (13'45hh.) se reúnen en la Sala de Recepciones, sita en la primera planta, los señores Ttes. de Alcalde, anotados al margen, integrantes de la Junta de Gobierno Local, bajo la Presidencia de la Sra. Alcaldesa, D^a Carmen Martínez Ramírez, asistida del Sr. Secretario, al objeto de celebrar sesión extraordinaria de la Junta de Gobierno Local.

A la hora señalada la Sra. Presidenta abrió la sesión, tratándose los siguientes asuntos del orden del día.

0. APROBACIÓN ACTA ANTERIOR

Por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, fue aprobada el Acta de la sesión celebrada el día veintiséis de diciembre del corriente, acordando su transcripción el Libro Oficial Actas.

1.- SERVICIOS SOCIOCULTURALES.

1.1.- Propuesta de aprobación Bases XVII Premio de Ciencias Sociales y Humanas "Amador Griño i Guzmán" 219.

Vistas las Bases aportadas a la Junta de Gobierno relativas a XVII Premio de Ciencias Sociales y Humanas "Amador Griño i Guzmán 2019", por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda aprobarlas.



1.2.- Propuesta aprobación Bases "Ayuda a Bachiller y ciclos formativos curso 2018/2019" y Bases "Ayudas a música y danza curso 2018/2019"

vistas las Bases aportadas, debidamente informadas, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes, acuerda:

UNO.- Aprobar las Bases de ayuda al estudio de Bachiller y ciclos formativos curso 2018/2019, por un importe total de trece mil euros (13.000 euros)

DOS.- Aprobar las Bases de ayuda a la música y danza, curso 2018/2019, por un importe total de dieciocho mil euros (18.000 euros)

TRES.- Que se sigan los trámites reglamentarios para la consecución del presente acuerdo.

2.- EXPEDIENTE DE RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL RP12/2018.

D. Ángel Fernández Perona, formula reclamación de responsabilidad patrimonial en fecha 21 de mayo de 2018, por los daños ocasionados el día 11 de mayo de 2018, en la Calle Trafalgar, frente al nº 20, con motivo de una caída en la vía pública debido a rotura del bordillo de la acera.

En cuanto a la evaluación económica de la responsabilidad patrimonial reclamada, la reclamante presenta, a fecha 04 de junio de 2018, instancia solicitando la cantidad de la cantidad total de 14.750.-€, como cuantificación económica equivalente al perjuicio sufrido.

La Policía Local, en fecha de 03 de julio de 2018, emite el siguiente informe:

No consta en nuestros archivos ninguna actuación policial al respecto por lo que desconocemos el hecho concreto de la caída con resultado de daños.

En informe emitido por los Servicios Técnicos, el día 17 de septiembre de 2018, se hace constar que realizada visita de inspección "in situ" en el lugar de los hechos, el día 13 de septiembre de 2018, por parte de la técnica municipal del Ayuntamiento, se observa que en la C/ Trafalgar a la altura del nº 20 hay dos piezas de bordillo que han sufrido rotura. Dicha rotura se encuentra situada junto al rebaje de bordillo existente para el acceso al almacén de Mercadona. La acera contigua es de gran amplitud



y está dotada de pasos peatonales al mismo nivel a pocos metros para poder atravesar la calzada.

No obstante, se va a requerir a Mercadona que proceda a su reparación.

La técnica que suscribe, informa que la C/ Trafalgar es apta para el tránsito peatonal.

El expediente se puso de manifiesto a la interesado por plazo de diez días para que presentara cuantas alegaciones, documentos y justificaciones estimara pertinentes, sin que en dicho plazo presentara alguna.

Sobre los hechos, no obra en el expediente prueba alguna que corrobore lo afirmado por el reclamante en su escrito de reclamación.

No queda pues acreditado, con la documentación aportada al procedimiento, que la caída se produjese en el lugar indicado, dado que la simple manifestación del reclamante no es prueba suficiente de ello.

Sobre los hechos alegados cabe aplicar la doctrina desarrollada por nuestros tribunales en virtud del artículo 106.2 de la Constitución y del artículo 32 del Título Preliminar, Capítulo IV, Sección 1.^a, de la Ley 40/2015, de 1 de Octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, así, se establece que son requisitos necesarios para el nacimiento de la responsabilidad patrimonial de la Administración: a) La existencia de un daño efectivo, evaluable económicamente e individualizado con relación a una persona o grupo de personas; b) Que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos, exigiendo que se produzca un daño en relación directa e inmediata y exclusiva de causa a efecto, sin intervención extraña que pudiera interferir alterando el nexo causal; c) Que no concorra fuerza mayor; d) Que el particular no tenga el deber jurídico de soportar los daños de acuerdo con la Ley; e) Que no haya prescrito el derecho a reclamar y que se ejercite por persona legitimada.

Sobre la relación de causalidad, la primera y fundamental justificación que ha de exigirse a toda reclamación de daños y perjuicios, por imperativo legal, ha de versar precisamente sobre la relación causa-efecto entre el funcionamiento de los servicios públicos y el daño alegado por la reclamante, siendo necesario que el nexo causal sea directo, inmediato y exclusivo, de forma que la existencia de otros factores, exonera la responsabilidad si es determinante del resultado lesivo,



tal y como se ha pronunciado el Consejo de Estado en numerosos dictámenes "para la estimación de la reclamación no basta con probar el daño y la existencia del obstáculo, si no que es necesario acreditar la realidad del accidente, la relación de causalidad entre la lesión y el funcionamiento de los servicios de conservación " (Dictamen 1604 Secc. 6ª 23-1-92).

La doctrina jurisprudencial más reciente viene sosteniendo la objetivación de la responsabilidad patrimonial de la Administración, pero ello no convierte a éste en un asegurador que deba responder en todos los casos en que se produzca un resultado lesivo a raíz de la utilización de bienes o servicios públicos, sino que es necesario que exista un vínculo causal entre el resultado en cuestión y el actuar de la Administración.

Incumbe a la reclamante la prueba del hecho constitutivo en el que fundamenta la pretensión indemnizatoria, debiendo aportar elementos de conocimiento necesarios que fundamenten su realidad, así como el modo y circunstancias que rodearon el suceso y la relación de causalidad entre el funcionamiento del servicio público y los daños alegados.

En definitiva, aún acreditada, como hipótesis, la realidad de unos daños, no existe ninguna convicción acerca de la realidad de la versión ofrecida por el reclamante. Dicho de otra forma, acreditada la realidad de unos daños, ello por sí solo no puede implicar ni presuponer en absoluto la responsabilidad patrimonial de la Administración, si no queda claramente probado que los daños en que se basa la reclamación se han debido a causa imputable a la Administración. Para declarar tal responsabilidad ha de justificarse que los hechos alegados por el reclamante son ciertos, es decir, que el accidente se ha producido precisamente del modo alegado por el mismo, extremo éste que no ha resultado debidamente probado.

Expuestos los hechos, y analizados los documentos que obran en el expediente, debemos concluir que, a la vista del informe del Servicio Técnico, queda comprobado el correcto estado de la vía para el tránsito peatonal.

Por lo expuesto, no se cumplen los requisitos previstos en Art. 32 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público para que pueda considerarse responsable el Ayuntamiento e indemnizar o resarcir pues



AJUNTAMENT DE
Quart
de Poblet

Secretaria

no existe nexo causal entre el funcionamiento del servicio municipal y el daño producido.

La Junta de Gobierno Local, por unanimidad de los señores Tenientes de Alcalde asistentes a la misma, acuerdan:

UNO.- Desestimar la reclamación de indemnización suscrita por D. Ángel Fernández Perona, al no existir nexos causales entre el funcionamiento del servicio público y los daños cuya indemnización se pretende.

DOS.- Dar traslado del acuerdo a la interesada.

COMUNICACIONES.

Queda enterada la Junta de Gobierno Local de Resolución de la Presidencia 3358, de 17 de diciembre de 2018, relativa a la concesión de subvención a Cruz Roja Española por importe de veintiun mil veintinueve euros (21.029 euros), ratificánola en este acto.

Y no habiendo más asuntos que tratar, siendo las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día al principio reseñado, quince de enero de dos mil dieciocho, la Presidencia lev antó la sesión y de los acuerdos en ella adoptados se extiende la presente Acta, de que yo, el Secretario, certifico.